

20-A-21

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas con cincuenta y un minutos del día catorce de mayo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución del día diecinueve de marzo del corriente año, se requirieron informes a la Ministra de Vivienda y al Director Ejecutivo del Instituto de la Legalización de la Propiedad, en el marco de la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibieron los siguientes documentos:

a) Oficio ref. ILP/DE/167/04/2021 suscrito por el ingeniero _____, Director Ejecutivo del Instituto de la Legalización de la Propiedad, con la documentación que adjunta (fs. 09 al 25).

b) Oficio ref. DMV—GL-128-08/04/2021 suscrito por la licenciada Irma Michelle Martha Ninette Sol de Castro, Ministra de Vivienda Ad-honorem (f. 26).

Antes de emitir el pronunciamiento correspondiente, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el caso particular, según el informante, durante los días uno al cinco de febrero de este año, empleados del Ministerio de Vivienda y del Instituto de la Legalización de la Propiedad utilizaron los vehículos placas N-9 230 y N-11 089, en ese orden propiedad de las referidas instituciones, para acompañar al señor _____, candidato a Alcalde Municipal de San Fernando, departamento de Chalatenango, y a los miembros de la planilla de candidatos al Concejo Municipal de esa localidad por el partido Nuevas Ideas, con el fin de medir parcelas de familias de ese municipio y prometer que se les ayudaría a la legalización de éstas.

II. Con los informes rendidos por el Director Ejecutivo del Instituto de la Legalización de la Propiedad y la Ministra de Vivienda, y la documentación adjunta, obtenida durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

i) El vehículo placas N-11 089 es propiedad del Instituto de la Legalización de la Propiedad, siendo administrado por el Encargado de Transporte; y se asigna a los empleados según la necesidad para las actividades institucionales.

Todos los vehículos del Instituto se utilizan entre las seis horas treinta minutos y las diecinueve horas; se resguardan en la sede del mismo; y se llevan bitácoras en las que se detallan las actividades realizadas, los horarios y el kilometraje recorrido.

Todo ello de conformidad con el informe del Director Ejecutivo del Instituto de la Legalización de la Propiedad y certificación de la respectiva tarjeta de circulación (fs. 9, 10 y 12).

ii) Durante los días uno al cinco de febrero de dos mil veintiuno, el referido vehículo fue asignado a los técnicos _____ y _____ para inspecciones in situ y llenado de treinta y dos fichas de campo para el programa gubernamental “Erradicación de la Pobreza Familias Sostenibles Componente 4, Infraestructura Social Línea de Acción No. 3 Construcción y Mejoramiento de Vivienda, compra de lote y legalización”, en el Barrio Nuevo del municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango.

Desde el año dos mil dieciocho, el programa tiene como finalidad proveer una solución habitacional a las familias en extrema pobreza que cumplan los criterios de elegibilidad en las diferentes modalidades de intervención, por medio del otorgamiento de un subsidio para construir una vivienda; comprar un lote o legalizarlo.

Todo con base en el informe del Director Ejecutivo del Instituto de Legalización de la Propiedad y certificación del informe de avance de indicadores de gestión del período comprendido entre los días uno y cinco de febrero del corriente año (fs. 9, 10, 14 y 15).

iii) En la certificación de la bitácora del vehículo placas N-11 089 consta que los días uno al cinco de febrero de este año, fue utilizado entre las seis horas treinta minutos y las diecisiete horas para llenado de fichas de campo y técnicas; lo cual fue autorizado por el Encargado de Transporte de la institución (f. 13).

Según el cuadro de la distribución del equipo de transporte, el citado automotor se utilizó en el municipio de San Fernando, siendo autorizada esta salida por el Jefe de la Unidad de Promoción; el Jefe de la Unidad de Ingeniería/Catastro; la Jefe de la Unidad Jurídica; la Gerente de Operaciones; y con el visto bueno del Director Ejecutivo de la institución (fs. 22 y 23).

iv) Mediante Memorándum ref. MV-USAL-113-06/04/2021, el Jefe de la Unidad de Servicios de Administración y Logística del Ministerio de Vivienda informó que el vehículo placas N- 9230 no pertenece a dicha cartera de Estado; de conformidad con la titular de la misma (f. 26).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. Con la información proporcionada por el Director Ejecutivo del Instituto de la Legalización de la Propiedad, se determina que el vehículo placas N-11 089 es propiedad de dicho Instituto.

Ahora bien, entre los días uno y cinco de febrero del corriente año, el referido vehículo fue asignado a los técnicos _____ y _____ para inspecciones in situ y llenado de treinta y dos fichas de campo para el programa gubernamental “Erradicación de la Pobreza Familias Sostenibles Componente 4, Infraestructura Social Línea de Acción No. 3 Construcción y Mejoramiento de Vivienda, compra de lote y legalización”, en el Barrio Nuevo del municipio de San Fernando, departamento de Chalatenango.

Estas actividades fueron autorizadas por el Jefe de la Unidad de Promoción; el Jefe de la Unidad de Ingeniería/Catastro; la Jefe de la Unidad Jurídica; la Gerente de Operaciones; y con el visto bueno del Director Ejecutivo de la institución; todo lo cual quedó acreditado en el informe de avance de indicadores de gestión, la bitácora del vehículo correspondientes a esos días, y el cuadro de la distribución del equipo de transporte; según certificación de esta documentación (fs. 13 al 15, 22 y 23).

Por otra parte, el vehículo placas N- 9230 no pertenece al Ministerio de Vivienda.

Así, la información obtenida en el caso de mérito sobre este hecho desvirtúa los datos proporcionados por el informante, pues refleja que entre los días uno y cinco de febrero de dos mil veintiuno, el vehículo placas N-11 089, propiedad del Instituto de Legalización de la Propiedad, fue utilizado para actividades institucionales; y el vehículo placas N- 9230 no pertenece al Ministerio de Vivienda.

De esta manera, no se advierte la transgresión a la prohibición ética de “*Utilizar indebidamente los bienes muebles o inmuebles de la institución para hacer actos de proselitismo político partidario*”, regulada en el artículo 6 letra k) de la LEG, por parte de servidores públicos del Instituto de la Legalización de la Propiedad y del Ministerio de Vivienda.

En razón de lo anterior, es imposible continuar el presente procedimiento.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal **RESUELVE**:

Sin lugar la apertura del procedimiento por las valoraciones efectuadas en los considerandos IV de esta resolución; en consecuencia *archívese* el expediente.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN

Co3